



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 317 3795284
Restrepo – Valle del Cauca

ONSTANCIA SECRETARIAL: junio veintiuno (21) de 2022. A Despacho de la señora Juez, se allega memorial por parte del Togado demandante solicitando Recurso de Reposición por error en la providencia, sírvase proveer. Rad. 766064089001-2019-00301-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	VERBAL DE SERVIDUMBRE
RADICADO	76-606-40-89-001-2019-00301-00
DEMANDANTE:	MARIO JOSE TORRES NUÑEZ CEDIDO POR ANGELA MARIA ARANGO OSPINA
DEMANDADO:	ALBA NIDIA BLANDON Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 265

Restrepo, Valle del Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe Secretarial que antecede y revisado el memorial que remite el Togado de la parte demandante en el cual presenta recurso de reposición debido a que existe un error en el resuelve del Auto Interlocutorio No. 187 del 22 de abril del 2022, en la parte motiva pues se exhiben unas partes que no corresponden a la realidad del proceso.

Analizado el caso se observa que por error involuntario del Despacho se dispuso en su numeral PRIMERO: "PRIMERO: DESIGNAR al abogado BERNARDO AVALO SALGUERO como Curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MANUEL JOSE VALLEJO, LISANDRO ACOSTA y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio." Presentando un error ya que se debió establecer de manera correcta: DESIGNAR al abogado BERNARDO AVALO SALGUERO como Curador ad-litem de la señora ALBA NIDIA BLANDON CUARTAS.

La providencia antes mencionada contiene un error en la parte resolutive por error en cambio de palabras que influyen en su trámite por ello se hace necesaria su corrección. (Inciso 3º- Art. 286 C.G.P.).

En concordancia con lo anterior este despacho judicial se abstendrá de pronunciarse sobre el Recurso de Reposición, pues no tiene certeza sobre si las aclaraciones esbozadas en este proveído son suficientes en punto a los requerimientos hechos



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 317 3795284
Restrepo – Valle del Cauca

por el mandatario judicial demandante, por lo cual se conmina al togado para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído y si a bien lo tiene, interponga los recursos a que hubiere lugar.

Por último y teniendo que existe un error que puede influir en la contestación del curador ad-litem, remítase nuevamente copia del expediente para que realice sin confusiones lo que en derecho le compete.

En consecuencia, el JUZGADO,

D I S P O N E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del Auto Interlocutorio No. 187 del 22de abril del 2022, el cual quedará:

"PRIMERO: DESIGNAR al abogado BERNARDO AVALO SALGUERO como Curador ad-litem de la señora ALBA NIDIA BLANDON CUARTAS."

SEGUNDO: TENER el presente Auto como parte integral del Auto Interlocutorio No. 187 del 22 de abril del 2022.

TERCERO: ABTENERSE de pronunciarse sobre el recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

CUARTO: REMITIR nuevamente copia del expediente AL Curador Ad-Litem para que realice sin confusiones lo que en derecho le compete.

NOTIFÍQUESE

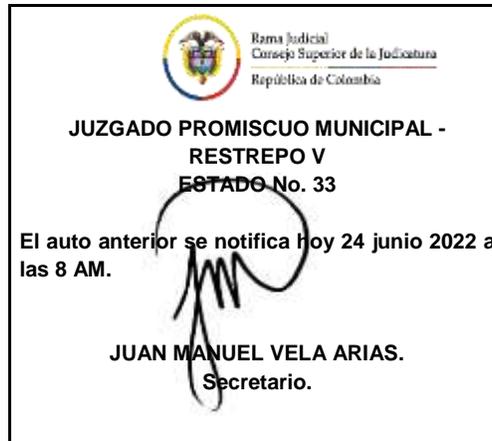
DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 317 3795284
Restrepo – Valle del Cauca



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3dab92dfcad4bf19352768855cd324c9b2819aa36559540d8de56b6f019cd1b

Documento generado en 23/06/2022 07:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>